



| | |
|------------|---|
| PROCESO | FILIACION EXTRAMATRIMONIAL |
| DEMANDANTE | LINA GABRIELA VILORIA SALGADO |
| DEMANDADO | JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CORTES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JHON JAIRO GONZALEZ CORRALES QEPD. |
| RADICADO | 08758 31 84 001 2022 00223 00 |

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 09 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso pero adolece de una falta, las cuales se reseñan así:

se advierte que la parte actora no informó si existe proceso sucesorio del finado JHON JAIRO GONZALEZ CORRALES (Q.E.P.D), en caso positivo, deberá informar la dependencia ante la cual se tramita la causa mortuoria, y quienes han sido reconocidos como herederos del finado

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por LINA GABRIELA VILORIA SALGADO, contra JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CORTES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON JAIRO GONZALEZ CORRALES QEPD, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.



TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 065 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ